JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 DE BILBAO BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 12 ZENBAKIKO EPAITEGIA

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 193/2022 - J

SENTENCIA N.º 150/2022

У

MAGISTRADO(A) QUE LA DICTA: D.ª

Lugar: Bilbao

Fecha: once de abril de dos mil veintidós

PARTE DEMANDANTE:

ABAITUA

Abogado/a: D./D.ª MARIA LOURDES GALVE GARRIDO

Procurador/a: D./D.a

PARTE DEMANDADA COFIDIS S.A.

Abogado/a: D./D.ª Procurador/a: D./D.ª

OBJETO DEL JUICIO: NULIDAD

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 8 de febrero de 2022 la procuradora de los tribunales Doña , en nombre y representación de Doña Nerea y de D. , interpone demanda de juicio ordinario frente a la entidad COFIDIS S.A. Sucursal en España.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, el 17 de marzo el procurador D. , en nombre y representación de la demandada, presentó escrito de de allanamiento a la demanda. La parte actora mostró su conformidad, si bien interesa la imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Existiendo expreso allanamiento a las pretensiones de la parte actora, según prevé el artículo 21 LEC, no cabe sino la íntegra estimación de la demanda.

Se declara la NULIDAD por usura del contrato de préstamo y cuenta permanente suscrito el 15 de mayo de 2014. Por lo tanto, según prevé el artículo 3 de la Ley de Usura, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Segundo.- Costas. Según dispone el art. 395 LEC, se imponen a la parte demandada al constar la existencia de reclamaciones previas a la interposición de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se ESTIMA íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales Doña , en nombre y representación de Doña y de D. , frente a la entidad COFIDIS S.A. Sucursal en España, representada por el procurador D. y, en consecuencia:

- 1. Se declara la NULIDAD por usura del del contrato de préstamo y cuenta permanente suscrito el 15 de mayo de 2014.
- 2. Deberá abonar la demandante tan solo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, la parte demandada devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.
- 3. Se imponen las costas a la parte demandada.

